



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 3 del artículo 84 del CG del P:

No se anexó documento base de la ejecución -pagaré- que se menciona en la demanda y sin el cual es imposible estudiar el libelo.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce capacidad procesal al abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ para actuar en calidad de representante legal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/03/2022. LUZ MARÍA GARCÍA MORA SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 11 del artículo 82 del CG del P:

El demandante no cumplió con lo exigido en el artículo 398 del C.G del P: en razón a que no anexó el extracto de la demanda de reposición y cancelación de título valor, dice la norma lo siguiente: "La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes".

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce capacidad procesal para actuar a LUISA ALEJANDRA GAITÁN GUEVARA, como estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Universidad Cooperativa de Colombia de Villavicencio, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada
por anotación en el **ESTADO** del
24/03/2022.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 11 del artículo 82 del CG del P:

En razón a que la parte demandante no anexó la letra de cambio por la cara frontal del documento.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce capacidad procesal al abogado JHON CORREA RESTREPO para actuar en calidad endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 24/03/2022

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARÍA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente prueba anticipada por presentar vicios de forma:

1. El artículo 184 del C. G del P. establece frente a la solicitud de pruebas anticipadas que el solicitante debe **"indicar concretamente lo que pretenda probar"**. Se requiere al demandante para que aclare en el acápite de SOLICITUD de forma concreta y clara que pretende probar.

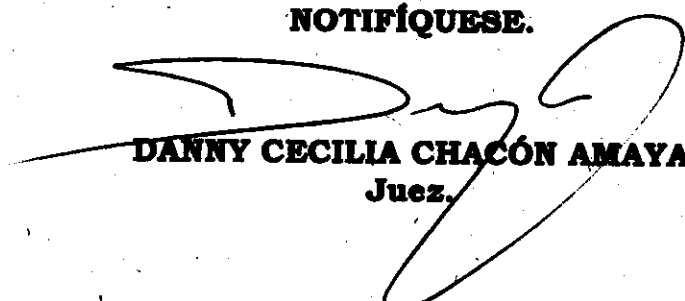
Teniendo en cuenta si lo que se pretende probar con precisión son los gastos en los que incurrió la demandante con las mejoras del inmueble, esos hechos tienen como se evidencia en los anexos otros medios de prueba, documentales (facturas de compras de materiales de construcción, contrato de obra...etc), testimoniales (testimonio que pueda rendir los trabajadores de la obra) caso en el cual no habría merito para la solicitud de prueba anticipada considerando que este es un medio procesal en el cual se pretende obtener una prueba que seria imposible por otros medios.

2. Se debe informar la dirección física del absolvente, del solicitante y de apoderado judicial, como lo exige el artículo 10 del C. G del P. "El lugar, **la dirección física y electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde **las partes, sus representantes y el apoderado del demandante** recibirán notificaciones personales."

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce capacidad procesal al estudiante HUGO STEVEN SANCHEZ BOGOTA para actuar en calidad de representante legal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 24/03/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se corrige a petición de la parte actora el auto de fecha 12 de febrero de 2021, con el que se libró mandamiento de pago, en lo que tiene que ver con el numeral 2.2. precisando que los intereses comerciales moratorios de la cuota del mes de febrero de 2020, son a partir del 6 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/03/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se corrige a petición de la parte actora el auto de fecha 24 de marzo de 2021 mediante el cual se decretó la medida cautelar, en razón a que no se decretó como fue solicitada, quedando de la siguiente manera:

1.-Se decreta el embargo de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue el demandado **NESTOR CARDENAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.335.338** como empleado de **COFREM** de Villavicencio- Meta. La medida se limita hasta la suma de \$1.500.000.oo.

2.-En caso de no ser empleado sino contratista se decreta el embargo de los dineros que perciba el demandado **NESTOR CARDENAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.335.338** como contratista de **COFREM** de Villavicencio- Meta. La medida se limita hasta la suma de \$1.500.000.oo.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/03/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a determinar si es procedente la solicitud de terminación de proceso radicada por la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** donde es demandado **DANI ALEXANDER MURCIA NIETO**.

ANTECEDENTES:

En escrito radicado en el correo electrónico del juzgado, la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y se cumplen los presupuestos establecidos en la ley para terminarlo por pago.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **DANI ALEXANDER MURCIA NIETO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según lo solicitado en el memorial radicado el 14 de enero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

SEGUNDO. Como se trata de una demanda virtual todos los documentos que sirvieron como prueba y anexos se encuentran en poder de la parte demandante, razón por la cual no hay lugar a ordenar desglosar, debido la entidad bancaria entregarle los originales al demandado.

TERCERO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G del P., archívese por secretaria las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/03/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-01136-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

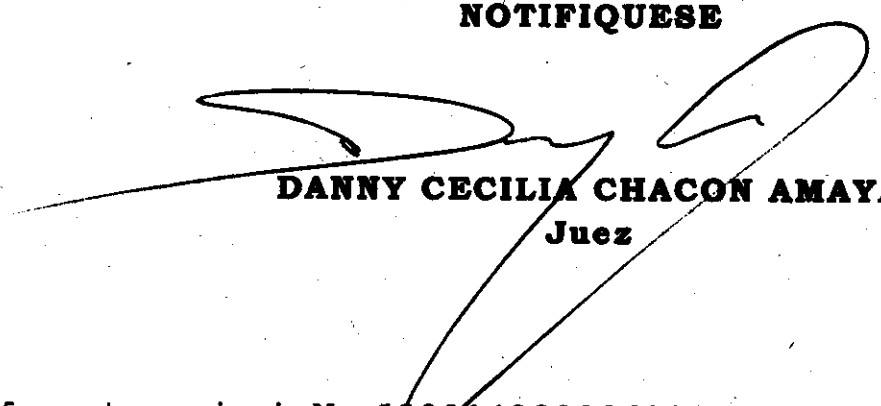
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUXILIÉSE Y DEVUÉLVASE el despacho comisario No. 15 para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de **placas SOS-790** procedente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**; dentro de proceso Ejecutivo Singular No. **680014003006202000260-00** iniciado por **JUAN PABLO PINZON ARGUELLO** contra **CARLOS IVAN MARTINEZ TARAZONA**.

Por lo que se fija la hora de **las 9:30 de la mañana del 20 de Mayo de 2022** para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de **placas SOS-790** clase camioneta tipo doble cabina modelo 2014, de propiedad del demandado **CARLOS IVAN MARTINEZ TARAZONA**, que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la MZ H No. 25-14 lote 3 Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Villavicencio- Meta.

Para el efecto, se designa como secuestre a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, quien puede ser ubicada en el correo electrónico **pattysky27@gmail.com** y al teléfono 311-8808550 y 3183677181. Por orden de ese estrado judicial se fija honorarios provisionales en seis salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la fecha a la suma de \$200.000.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Despacho comisario No. **680014003006202000250-00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 24/03/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

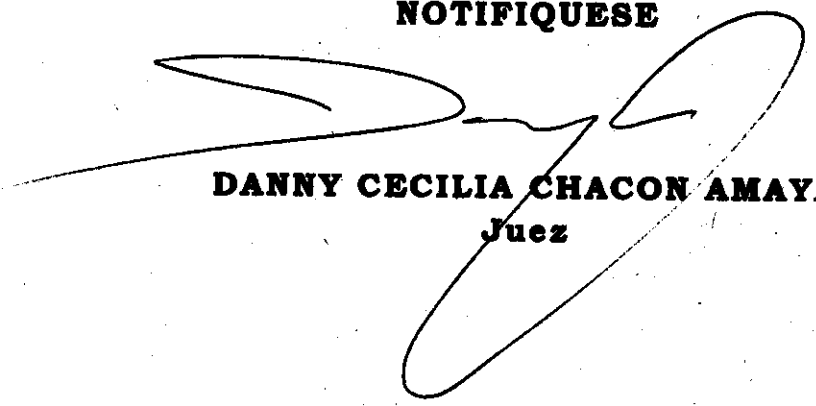
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUXILIÉSE Y DEVUÉLVASE el despacho comisorio No.15 para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **FSO-040** procedente del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- SANTANDER**, dentro de Proceso Ejecutivo Singular No. **680014003029-2020-00521-00** donde actúa como demandante la sociedad **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS LINO SARMIENTO URREA**.

En consecuencia se fija la hora de las **9:30 de la mañana del día 13 de Mayo de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo automotor de placas **FSO-040**, de propiedad del demandado **CARLOS LINO SARMIENTO URREA**, el cual se encuentra en las instalaciones del parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la MZ H No. 25-14 lote 3 Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Villavicencio- Meta.

Para el efecto, se designa como secuestre a la señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, de la lista de auxiliares de la justicia quien puede ser ubicada en el correo electrónico pattysky27@gmail.com y al teléfono 311-8808550 y 3183677181. El Juzgado que comisiona autorizó fijarle como honorarios provisionales la suma de \$150.00.oo.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 24/03/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

**REF: RADICADO 500014003007-2021-01141-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por el **MOVIAVAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.766.553-3, contra el (a) señor (a) **NAYIBE LELIBETH SAZA COAJI** identificado con cedula de ciudadanía no. 1.121.840.413, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo motocicleta de placas **PDL56F**, Marca BAJAJ BAJAJ PULSAR 160 NS MT 160CC, Modelo 2021, color GRIS PIEDRA NEGRO MATE, Servicio particular, a la entidad demandante **MOVIAVAL S.A.S.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **MOVIAVAL S.A.S.** en los parqueaderos autorizados en el escrito de esta demanda. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

RADICADO 500014003007-2021-01141-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 24/03/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

RADICADO 500014003007-2021-01141-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF: RADICADO 500014003007-2021-01140-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, se **ADMITE** la ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.766.553-3, contra el señor **WILSON FERNANDO PARRA ESCOBAR** identificado (a) con la C.C. No. 1.233.889.891 por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- motocicleta de placas **FIG02E**, Marca BAJAJ BAJAJ PULSAR 150 NS MT 160CC, Modelo 2018, color ROJO ESCARLATA, Servicio particular, a la entidad demandante **MOVIAVAL S.A.S.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **MOVIAVAL S.A.S.** en los parqueaderos autorizados en el escrito de esta demanda. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

RADICADO 500014003007-2021-01140-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/03/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA,

RADICADO 500014003007-2021-01140-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

REF: RADICADO 500014003007-2021-01137-00

**EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

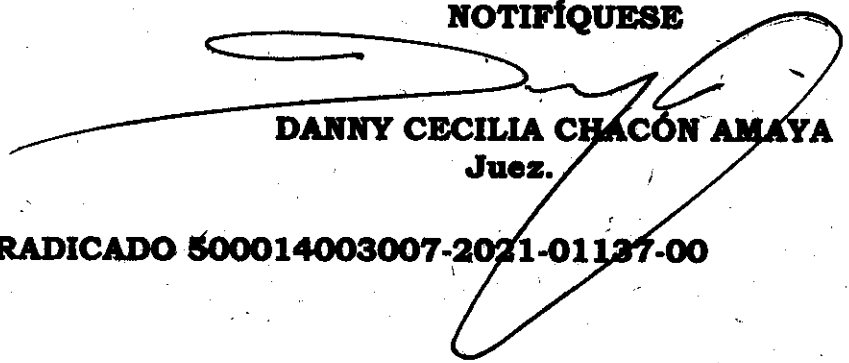
Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **ADMITE** la ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por el **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con NIT 860.051.894-6, contra el (a) señor (a) **LEONARDO ALONSO ORTIZ BETANCOURT** identificado (a) con la C.C. No. 11.413.821 por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo automotor de placas **JER978**, Marca **VOLKSWAGEN**, Modelo 2017, color **BLANCO CRISTAL**, Servicio particular, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCO FINANDINA S.A.** en los parqueaderos autorizados en el escrito de esta demanda. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

RADICADO 500014003007-2021-01137-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/03/2022.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

RADICADO 500014003007-2021-01137-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

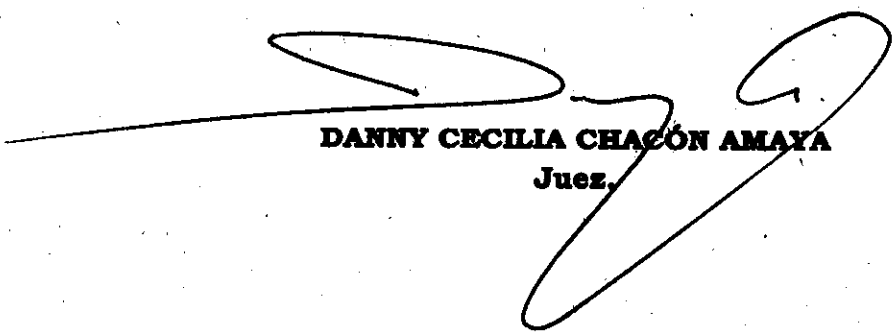
Del estudio realizado a la presente demanda ejecutiva y sus anexos, el juzgado observa que los documentos mencionados como base de la ejecución **contrato de compraventa celebrado entre las partes no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP que debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible** para tramitarse el cobro por medio del proceso ejecutivo. Teniendo en cuenta que de los hechos y la pretensión de la demanda no se establece una fecha específica en que debía cumplirse la obligación del pago y también se pretenden unos rubros que no están contemplados en el contrato.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, no hay lugar a desglose, en razón que se trata de una demanda presentada virtualmente.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

Se le reconoce capacidad procesal al abogado JHONATAN GALEANO LLANOS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 24/03/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, además de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, contra LILIA ANDREA ARAGONEZ PERDOMO identificada con C.C. **No.55.179.472**, **MARIA ELCY POLANIA MEDINA** identificada con C.C. **No.65.798.385**, **CARLOS LEONEL ORTIZ RIOS** identificado con C.C. **No.17.323.814**, **JOHAN JOSUE CAICEDO RAMIREZ**, identificado con C.C. **No.17.346.119** y **EGNA YOLIMA GIRALDO**, identificada con C.C. **No.40.185.822**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **JORGE ANDRES MOLINA ROMERO**, identificado con C.C. **No.86.047.757**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$100.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 18 de febrero de 2020.
2. \$2'990.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 18 de marzo de 2020.
3. \$2'990.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del 18 de abril de 2020.
4. \$5'980.000.00 por concepto de clausula penal estipulada en la cláusula decima del contrato de arrendamiento presentado con la demanda.
5. Se niega librar mandamiento de pago por la pretensión cinco (5) por concepto de "adecuaciones y pintura" teniendo en cuenta que el demandante no aportó la prueba (facturas) de haber incurrido en los gatos mencionados.
- 6.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 24/03/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.200-217400** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva -Huila, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARIA ELCY POLANIA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.65.798.385**.

2.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.160-30929** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta-Cundinamarca, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARIA ELCY POLANIA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.65.798.385**.

3.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-40805** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio -Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **EGNA YOLIMA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.40.185.822**.

4.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.232-8238** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **ACACIAS - META**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **EGNA YOLIMA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.40.185.822**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

5.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.480-16616** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SAN JOSE DEL GUAVIARE**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOHAN JOSUE CAICEDO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.346.119**.

6.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-18005** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOHAN JOSUE CAICEDO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.17.346.119**.

Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

7.-El embargo y retención de los dineros que la parte demandada de **LILIA ANDREA ARAGONEZ PERDOMO** identificada con C.C. **No.55.179.472**, **MARIA ELCY POLANIA MEDINA** identificada con C.C. **No.65.798.385**, **CARLOS LEONEL ORTIZ RIOS** identificado con C.C. **No.17.323.814**, **JOHAN JOSUE CAICEDO RAMIREZ**, identificado con C.C. **No.17.346.119**, **EGNA YOLIMA GIRALDO**, identificada con C.C. **No.40.185.822**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$24.120.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/03/2022..

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **ANA YOLIMA CHAVES RAMOS**, identificada con C.C. **No.40.444.965**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO C** con **NIT No. 900.005.496-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$15.000 correspondiente al valor del certificado del mes de octubre de 2015.

2. \$37.780,00 por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de diciembre de 2015, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. \$65.000,00 por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4. \$65.000,00 por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2016.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de febrero de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5. \$65.000, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2016.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de marzo de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6. \$65.000,00 por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2016.

6.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de abril de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2016.

7.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8. \$21.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2016.

8.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2016.

9.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de junio de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10. \$41.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2016.

10.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de junio de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2016.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de julio de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

12. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2016.

12.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de agosto de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

13. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2016.

13.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de septiembre de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

14. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016.

14.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de octubre de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

15. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2016.

15.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de noviembre de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

16. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016.

16.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de diciembre de 2016, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

17. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

17.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

18. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.

18.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

19. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2017.

19.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de febrero de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

20. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2017.

20.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de marzo de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

21. \$70.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2017.

21.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de abril de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

22. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2017.

22.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

23. \$15.000,00 Por concepto de retroactivo del mes de enero, febrero y marzo de 2017.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

23.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

24. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2017.

24.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de junio de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

25. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2017.

25.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de julio de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

26. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2017.

26.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de agosto de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

27. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2017.

27.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de septiembre de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

28. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017.

28.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de octubre de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

29. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2017.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

29.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de noviembre de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

30. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017.

30.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de diciembre de 2017, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

31. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017.

31.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

32. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2018.

32.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de febrero de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

33. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2018.

33.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de marzo de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

34. \$75.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2018.

34.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de abril de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

35. \$95.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2018.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

35.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

36. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2018.

36.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

37. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2018.

37.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de junio de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

38. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2018.

38.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de junio de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

39. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2018.

39.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de julio de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

40. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2018.

40.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de julio de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

41. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2018.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

41.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de agosto de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

42. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2018.

42.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de agosto de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

43. \$15.000 Correspondiente al valor del certificado del mes de julio de 2018.

44. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.

44.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de septiembre de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

45. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2018.

45.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de septiembre de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

46. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

46.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de octubre de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

47. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2018.

47.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de octubre de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

48. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2018.

48.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de noviembre de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

49. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2018.

49.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de noviembre de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

50. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

50.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de diciembre de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

51. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.

51.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de diciembre de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

52. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

52.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de diciembre de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

53. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.

53.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de diciembre de 2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

54. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

54.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

55. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.

55.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

56. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2019.

56.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de febrero de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

57. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2019.

57.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de febrero de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

58. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

58.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de marzo de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

59. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2019.

59.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de marzo de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

60. \$80.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

60.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de abril de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

61. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2019.

61.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de abril de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

62. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2019.

62.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

63. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2019.

63.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

64. \$15.000,00 Por concepto de retroactivo del mes de enero, febrero y marzo de 2019.

64.1 Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

65. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

65.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de junio de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

66. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2019.

66.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de junio de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

67. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2019.

67.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de julio de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

68. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2019.

68.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de julio de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

69. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2019.

69.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de agosto de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

70. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2019.

70.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de agosto de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

71. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

71.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de septiembre de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

72. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2019.

72.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de septiembre de 2019, fecha en que inició la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

73. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

73.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de octubre de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

74. \$43.000,00 Por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2019.

74.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de octubre de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

75. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

75.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de noviembre de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

76. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

76.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de diciembre de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

77. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

77.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

78. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

78.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de febrero de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

79. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

79.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de marzo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

80. \$85.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

80.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de abril de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

81. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2020.

81.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

82. \$15.000,00 Por concepto de retroactivo del mes de enero, febrero y marzo de 2020.

82.1 Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

83. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

83.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de junio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

84. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2020.

84.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de julio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

85. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

85.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de agosto de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

86. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

86.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de septiembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

87. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

87.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

88. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

88.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

89. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

89.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

90. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

90.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

91. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

91.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

92. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

92.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

93. \$90.000,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

93.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

94. \$93.500,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

94.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

95. \$10.500,00 Por concepto de retroactivo del mes de enero, febrero y marzo de 2021.

95.1 Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

96. \$93.500,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

96.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

97. \$93.500,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2021.

97.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

98. \$93.500,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

98.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

99. \$93.500,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

99.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

100. \$93.500,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

100.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de octubre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

101. \$93.500,00 Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

101.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 01 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

102. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Se niega librar mandamiento de pago por las pretensiones 199 y 200 de la demanda, en razón a que el artículo 48 de la ley 675 de 2001 solo autoriza el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses y la solicitada no está prevista en esta norma.

C.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P. y el decreto 806 de 2020.

D.- Se le reconoce capacidad procesal a la sociedad ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. representada por la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/03/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

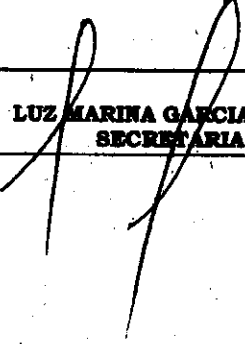
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ANA YOLIMA CHAVEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.40.444.965**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$17.000.000.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que siente la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/03/2022.
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **JORGE ALEXIS ROBLEDO TORRES**, identificado con C.C. No.1.123.085.427, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCO POPULAR S.A.** con NIT. **No.860.007.738-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$245.175.00 por concepto de capital de la cuota del día 05 de mayo 2021, de la obligación contenida en el pagare No.41703940000261.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 06 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$613.237.00 correspondiente a los intereses corrientes pactados y generados desde el día 06 de abril de 2021 hasta el 05 de mayo de 2021.

2. \$248.488.00 por concepto de capital de la cuota del día 05 de junio 2021, de la obligación contenida en el pagare No.41703940000261.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 06 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$610.074.00 correspondiente a los intereses corrientes pactados y generados desde el día 06 de mayo de 2021 hasta el 05 de junio de 2021.

3. \$251.846.00 por concepto de capital de la cuota del día 05 de julio 2021, de la obligación contenida en el pagare No.41703940000261.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 06 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

3.2. \$610.074.00 correspondiente a los intereses corrientes pactados y generados desde el día 06 de junio de 2021 hasta el 05 de julio de 2021.

4. \$255.249.00 por concepto de capital de la cuota del día 05 de agosto 2021, de la obligación contenida en el pagare No.41703940000261.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 06 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$603.620.00 correspondiente a los intereses corrientes pactados y generados desde el día 06 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021.

5. \$258.698.00 por concepto de capital de la cuota del día 05 de septiembre 2021, de la obligación contenida en el pagare No.41703940000261.

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 06 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$600.327.00 correspondiente a los intereses corrientes pactados y generados desde el día 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021.

6. \$262.193.00 por concepto de capital de la cuota del día 05 de octubre 2021, de la obligación contenida en el pagare No.41703940000261.

6.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 06 de octubre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.2. \$596.990.00 correspondiente a los intereses corrientes pactados y generados desde el día 06 de septiembre de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021.

7. \$265.737.00 por concepto de capital de la cuota del día 05 de noviembre 2021, de la obligación contenida en el pagare No.41703940000261.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

7.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 06 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.2. \$593.607.00 correspondiente a los intereses corrientes pactados y generados desde el día 06 de octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

8. \$44'840.336.00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No.41703940000261.

8.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 13 de diciembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9. Sobré las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P. y el decreto 806 de 2020.

C.- Se le reconoce capacidad procesal para actuar al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO en calidad apoderado de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 24/03/03

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

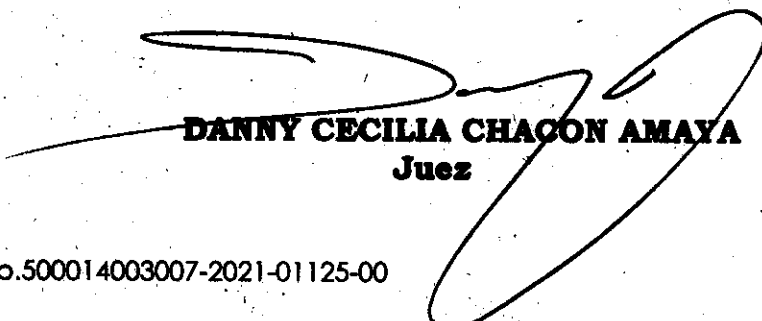
1.-El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JORGE ALEXIS ROBLEDO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.123.085.427**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$100.500.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JORGE ALEXIS ROBLEDO TORRES**, identificada con **No.1.123.085.427** como empleado de la **POLICIA NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de \$100.500.000.00.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 24/03/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **CONSTRUCCIONES DE ORIENTE J.A S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900.644.932-8, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **MAGDA CAROLINA HERNÁNDEZ RIVAS** identificada con C.C. No.33.645.865, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$7.312.000.00 que corresponden al 80% del capital pagado con ocasión de las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE CUOTA PARTE DE INMUEBLE y que consta en la solicitud de retracto de fecha 29 de noviembre de 2019.

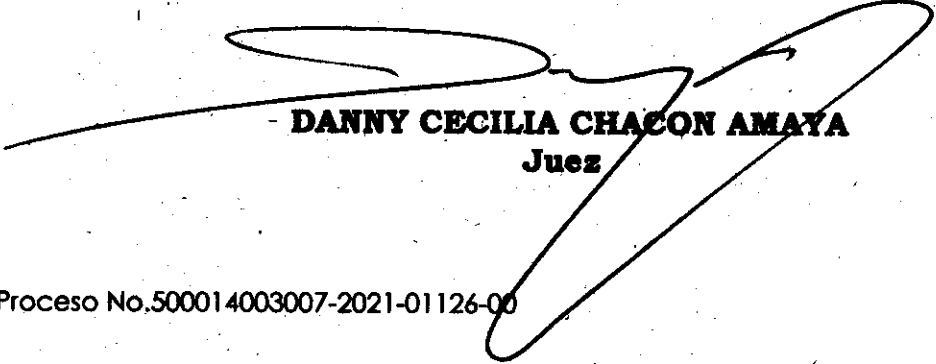
1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de febrero de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce capacidad procesal para actuar al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


- DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/03/2022.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CONSTRUCCIONES DE ORIENTE J.A S.A.S**, identificado con NIT. **No.900.644.932-8**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$14.6000.00.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/03/2022.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la sociedad **DYG INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA** con NIT **No.900.162.381-0** y el señor **DUVAN GIOVANNI DIAZ VARGAS**, identificado con C.C. **No.86.048.318**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. **No. 860.034.313-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$100.000.000.00 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No.677447 que instrumenta la obligación No.07109097000253055.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 02 de diciembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$4.280.986.00 correspondiente a los intereses corrientes pactados y generados desde el 28 de julio de 2021 hasta el 01 de diciembre de 2021.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P. y el decreto 806 de 2020.

C.-Se le reconoce capacidad procesal para actuar al abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO en calidad apoderado de la entidad demandante en los términos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 24/03/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DYG INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA con NIT No. 900.162.381-0, y DUVAN GIOVANNI DIAZ VARGAS, identificado con C.C. No.86.048.318**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$23.575.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/03/2022.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **JULIO ENRIQUE GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con C.C. **No.17.321.849**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. No. 860.034.313-7, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$49.784.995.00 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No.98778, que instrumenta la obligación No. 00032060438740561.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 07 de diciembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$9.309.118.00 correspondiente a los intereses corrientes pactados y generados desde el 17 de mayo de 2021 hasta el 06 de diciembre de 2021.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P. y el decreto 806 de 2020.

C.- Se le reconoce capacidad procesal para actuar al abogado **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO** en calidad apoderado de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 24/03/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-129782** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JULIO ENRIQUE GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.321.849**.

Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-13590** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JULIO ENRIQUE GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.321.849**.

Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JULIO ENRIQUE GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.17.321.849**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de \$118.000.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/03/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **JUAN FERNANDO SOLER**, identificado con C.C. **No.86.079.405**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **MARGOTH CUELLAR** identificada con C.C. **No.21.219.193** las siguientes cantidades de dinero:

1. \$10'000.000.00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de creación el día 05 de marzo de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce capacidad procesal a la señora **MARGOTH CUELLAR** para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 24/03/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JUAN FERNANDO SOLER**, identificada con **No.86.079.405** como empleado del **EJERCITO NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **EDNA MARISOL DURAN CRUZ**, identificado con C.C. **No.40.218.173**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** con NIT. **805.025.964-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$6.552.718.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 04010930002438578.

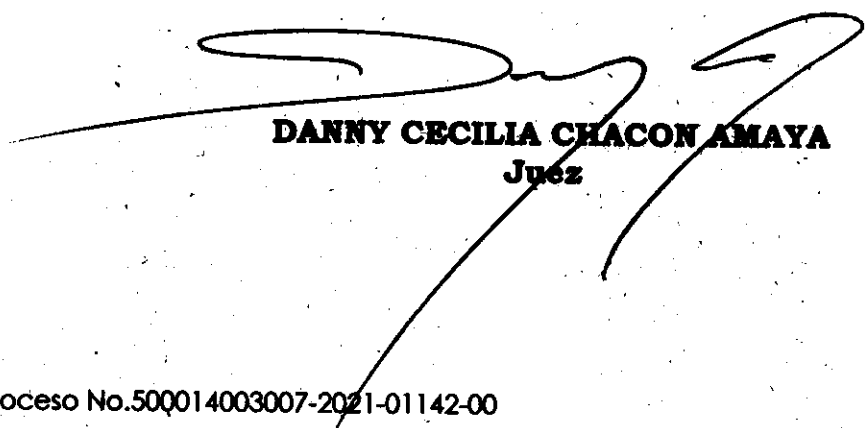
1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de diciembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce capacidad procesal para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 24/03/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta las siguientes medidas cautelares:

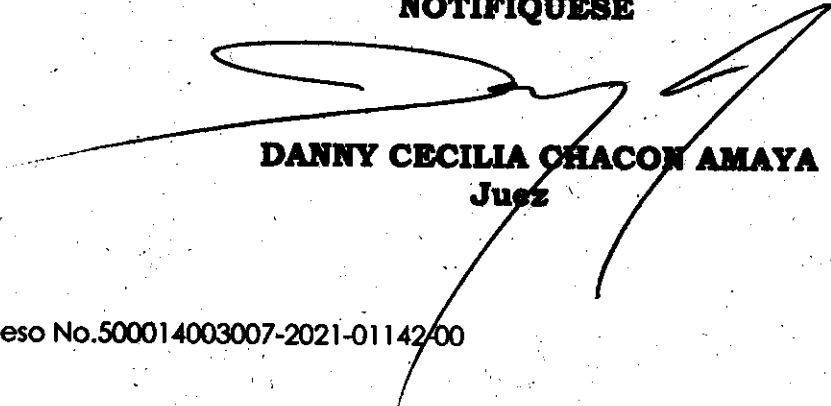
1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **EDNA MARISOL DURAN CRUZ**, identificado con C.C. No.40.218.173, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$13.000.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2. El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **EDNA MARISOL DURAN CRUZ**, identificado con C.C. No.40.218.173, como empleado de la **ELECTRICOS DISTRILUZ**. La medida se limita hasta la suma de \$13.000.000.00.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 24/03/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**